

## **GANANCIAS 2015**

### **Punto Final a la Inequidad Tributaria**

(Publicado en el Suplemento "Novedades Fiscales" del diario AMBITO FINANCIERO del 8/3/2016)

**Marcelo D. Rodriguez**  
**Presidente & CEO de MR Consultores**  
**Profesor Titular de Impuestos I y II. FCE (UB)**

En vistas a los próximos vencimientos de las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, resulta necesario considerar, con la debida anticipación, ciertos aspectos relacionados a la confección y cierre de las mismas. Ciertamente, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional referida a la eximición de la segunda cuota del SAC ha resultado insuficiente para compensar las inequidades provocadas por la inflación, la devaluación de la moneda y la falta de actualización de los importes correspondientes a las deducciones personales y las alícuotas de imposición, lo que motiva hacer algunas reflexiones sobre el particular.

#### **LA INFLACION Y SU IMPACTO EN LA PRESIÓN FISCAL**

Una vez más, como es habitual en los últimos años, los contribuyentes habrán de enfrentarse a una cruda realidad: El incremento interanual de las cuotas de los colegios, de la medicina prepaga, de las expensas, de los seguros de automóviles, los viajes al exterior y las compras realizadas con tarjetas de crédito redundará, a raíz del aumento de los índices inflacionarios, en que el impuesto determinado se vaya a incrementar significativamente en relación al año anterior, en muchos casos en un porcentaje superior al de los gastos de consumo. Todo esto como consecuencia de que la liquidación del gravamen deberá realizarse, inexorablemente, partiendo del monto consumido del año.

Los asalariados que se encuentren aún beneficiados por el Decreto 1242/2013, la Resolución General (AFIP) 3770 (BO del 7/5/2015) y por la eximición de la segunda cuota del SAC, tendrán una atenuación parcial de este impacto. Sin embargo, el resto de los trabajadores en relación de dependencia y los autónomos seguirán sufriendo los perjuicios de la política tributaria de la anterior administración, atento a que deberán liquidar el gravamen utilizando los importes correspondientes al mínimo no imponible, las cargas de familia y la deducción especial de la cuarta categoría, que se encuentran vigentes desde marzo de 2013. Esta circunstancia, sumada a la falta de adecuación de las escalas y del mínimo no imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales ha ocasionado la desnaturalización de ambos tributos.

#### **LA DEVALUACION DE LA MONEDA**

Hacia fines del año 2015, se produjo una devaluación del peso cercana al 30%, circunstancia que tendrá un impacto significativo en las liquidaciones. En efecto, los contribuyentes que posean moneda extranjera al 31 de diciembre, producto de las compras realizadas durante el año o en períodos anteriores, deberán considerar, al momento de liquidar bienes personales, el tipo de

cambio comprador a dicha fecha, atento a que esa tenencia se encuentra alcanzada por el gravamen. Sin embargo, si se hubieran constituidos depósitos en cuentas de ahorro o a plazo fijo, la tenencia estará exenta del pago del tributo. Los créditos en moneda extranjera deberán valuarse de igual manera.

En el Impuesto a las Ganancias, la diferencia de cambio generada por la devaluación se considera exenta, por imperio del artículo 20 inciso v) de la ley de gravamen. Además, en la composición patrimonial al 31/12/15, las personas físicas deben valorar la moneda extranjera a su valor de ingreso al patrimonio, sin considerar la revaluación. Entonces, el impacto del beneficio se verá reflejado recién al momento de la aplicación de los billetes para la compra de bienes y/o servicios, o eventualmente al momento de la venta. La ganancia por la realización de la moneda extranjera se considera no gravada por el impuesto. Quienes hubieran vendido los billetes antes de fin de año, podrán justificar entonces los consumos realizados y/o los incrementos patrimoniales aplicados en pesos desde entonces. En este punto, resulta ilustrativo recordar que la LEY PENAL CAMBIARIA aplica multas por la venta de la moneda extranjera en el mercado marginal.

Lo expuesto precedentemente no resulta de aplicación a las empresas unipersonales (comerciantes, cuentapropistas y otros trabajadores autónomos que no sean profesionales), como tampoco a las sociedades de hecho. Para estos sujetos, tanto la diferencia de cambio por el mayor valor de mercado de sus tenencias en moneda extranjera, como así también el resultado por la venta de las mismas está alcanzado por el Impuesto a las Ganancias.

Estos sujetos sufrirán además, como viene ocurriendo desde hace casi 25 años, la inaplicabilidad del ajuste impositivo por inflación en la valuación de sus inventarios y en la determinación del impuesto por la venta de bienes de capital. Sin embargo, el impacto fiscal será aún mayor como consecuencia de la devaluación. En este punto resulta importante destacar que, de acuerdo con las previsiones del inciso a) del artículo 52 de la LIG, las mercaderías, materiales y materias primas se deben valorar el costo de la última compra realizada en el año. Debemos remarcar que el legislador se ha referido al costo “en pesos” de la compra, debiendo descartarse la alternativa de valorar la tenencia al costo en dólares al momento del ingreso al patrimonio multiplicado por el tipo de cambio de cierre.

## **PALABRAS FINALES**

El paso del tiempo es inexorable. Una vez más, como todos los años, profesionales y contribuyentes nos enfrentaremos a la dura labor que implica la liquidación de los impuestos que, ciertamente, deben ser reflejo de la capacidad contributiva de quienes son llamados a solventar los gastos del estado.

Sin embargo, en esta oportunidad sentimos que algo ha cambiado. O al menos, tenemos la firme esperanza que vaya a cambiar. En efecto, la publicación del Decreto 394/2016 del pasado 23 de febrero, mediante el cual se actualizan los importes correspondientes a las deducciones

personales computables a partir del 1/1/2016, sumado a los anuncios oficiales referidos a que próximamente el Congreso Nacional vaya a introducir modificaciones de fondo en ambos gravámenes, nos permiten ilusionarnos con que el período fiscal 2015 será el último en el que la inequidad tributaria resulte ser el paradigma con el que han tenido que convivir los contribuyentes en los últimos años.